

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

XV

PANAMÁ, 4 DE MARZO DE 1918

NÚMERO 2863

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RAMÓN M. VALDES
Poder Oficial: Residencia Presidencial.

Ministerio de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES
Poder Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 5a — Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Ministerio de Relaciones Exteriores, en nombre del Despacho de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY

Poder Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central — particular: Calle 16 No. 19.

Ministerio de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA
Poder Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central — particular: Calle 5a, No. 28.

Ministerio de Fomento.

ANTONIO ANGUILZA
Poder Oficial: Palacio de Gobierno, piso 2, Avenida Central — particular: Calle 11 Oeste número 10.

VINA A. DE AROSEMEÑA
Editor Oficial
Avenida Central, número 12.

TERMINANTE

Documentos publicados en la "Oficial" se consideran oficiales y destinados para los oficinas y del servicio.

Subsecretario de Gobierno
Justo Arjona Q.

AVISO

Tesorería General de la Nación acepta suscripciones a la Oficial sobre las siguientes bases:

año R. 600
 mes 200
 mes 100

Identico se regalara a donante suscripcione, el mismo día

misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales se encuentran de

la de 1909 "sobre reformas judiciales" a B. 6.25 el ejemplar.

lo que contiene en especial Ley 12 de 1907 sobre adquisiciones bándulas de la R. E. 0.25 el ejemplar.

ediciones vigentes sobre administración de tributos y industrias a B. 1.00 el ejemplar.

descriptivos de las tallas en las márgenes del a B. 0.75 cada ejemplar.

General de la Región

J. M. Alvarado

AVISO

A razón de veinticinco centavos de balboas el ejemplar, se vende en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

Justo Arjona Q.

CONTENIDO.**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO**

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 7a, de 26 de Febrero de 1918, por la cual se concede un permiso.

Sag 3

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 7a, de 23 de Febrero, por el cual se crea una Escuela de Derecho, Ciencias Políticas y una Escuela Nacional de Instrucción Pública.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Decreto número 22 de marzo de 20 de Febrero, por medio del cual se crean permanentemente las autoridades de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1918, de las cuales se componen el Señor Archibaldo Gutiérrez, V.

Auto número 229 de 1918, de 20 de Febrero, por el cual se crea una Escuela de Administración de la Instrucción Pública, correspondiente al mes de Enero, gobernado por el Señor Gobernador del Distrito de Panamá.

Auto número 230 de 1918, de 20 de Febrero, por el cual se crea una Escuela de Administración de la Instrucción Pública, correspondiente al mes de Febrero, gobernado por el Señor Gobernador del Distrito de Panamá.

PROVINCIA DE PANAMÁ

Decreto de 1918

Acta de la visita pasada por el Señor Alcalde del Distrito al jefe político Municipal de Chiriquí, el día 27 de Marzo de 1918.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Decreto de 1918

Acta de la visita pasada por el Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Chiriquí, el día 22 de Febrero de 1918.

Acta de la visita pasada por el Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la oficina del Comisionado Telegráfico del Distrito de Chiriquí, el día 22 de Febrero de 1918.

Decreto de 1918

Acta de la visita pasada por el Señor Alcalde del Distrito al jefe político Municipal de Los Santos, el día 25 de Febrero de 1918.

Decreto de 1918

Acta de la visita pasada por el Señor Alcalde del Distrito al jefe político Municipal de Los Santos, el día 25 de Febrero de 1918.

Decreto de 1918

Acta de la visita pasada por el Señor Alcalde del Distrito al jefe político Municipal de Los Santos, el día 25 de Febrero de 1918.

Decreto de 1918

Acta de la visita pasada por el Señor Alcalde del Distrito al jefe político Municipal de Los Santos, el día 25 de Febrero de 1918.

Decreto de 1918

Acta de la visita pasada por el Señor Alcalde del Distrito al jefe político Municipal de Los Santos, el día 25 de Febrero de 1918.

Decreto de 1918

Acta de la visita pasada por el Señor Alcalde del Distrito al jefe político Municipal de Los Santos, el día 25 de Febrero de 1918.

Decreto de 1918

Acta de la visita pasada por el Señor Alcalde del Distrito al jefe político Municipal de Los Santos, el día 25 de Febrero de 1918.

Decreto de 1918

Acta de la visita pasada por el Señor Alcalde del Distrito al jefe político Municipal de Los Santos, el día 25 de Febrero de 1918.

Decreto de 1918

Acta de la visita pasada por el Señor Alcalde del Distrito al jefe político Municipal de Los Santos, el día 25 de Febrero de 1918.

Feder Ejecutivo Nacional**Secretaría de Hacienda y Tesoro****RESOLUCIÓN NÚMERO 71**

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá — Secretaría de Hacienda y Tesoro — Sección Pública — Resolución número 71 — Panamá, Febrero 26 de 1918.

Reservado

Concedido el permiso que solicita el señor Camilo Quiqueje para regresar a la Martinica en los días que comienzan octubre de 1918.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Secretaría de Instrucción Pública**BOLETA NÚMERO 7 DE 1918**

(de 26 de Febrero)

por el cual se crea una Escuela de Derecho, Ciencias Políticas y una Escuela Nacional de Instrucción Pública.

El Presidente de la República.

En observación a lo dispuesto por los artículos 80 y 81 del Código de Instrucción Pública.

Decreto:

Artículo 1a — Creada una Escuela de Derecho y Ciencias Políticas que funcionará en el Instituto Nacional de esa ciudad.

Artículo 2a — La Escuela de Derecho y Ciencias Políticas funcionará bajo la dirección general de una Junta compuesta de siete miembros que se denominará "Instituto Nacional de Derechos".

Artículo 3a — Los miembros de la Facultad Nacional de Derecho deben ser todos abogados graduados en alguna Universidad o reconocida entidad o ambas casas con buen crédito y reconocida competencia, durante cinco años o más, y hayan desempeñado además los cargos de Secretario de Estado, Magistrado de la Corte Superior de Justicia, miembro de la Comisión Codificadora Nacional, Procurador General de la Nación o de Juez Superior o de Circuito.

Artículo 4a — La Facultad Nacional de Derecho podrá establecer docencia de acuerdo con las necesidades existentes en el país, y la misma se ejercerá durante el período de funcionamiento de la Escuela de Derecho.

Artículo 5a — La Escuela de Derecho y Ciencias Políticas funcionará en la Facultad Nacional de Derecho, que funcionará dentro de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, con sujeción en todo lo que a la enseñanza profunda se refiere, a las leyes y reglas establecidas en los reglamentos y disposiciones que rigen la Facultad.

Artículo 6a — Los estudios profesionales de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, se harán en tres años escolares. Los dos primeros años comprendrán las asignaturas que es necesario cursar para optar el grado de Licenciado en Derecho. El tercero año comprendrá las asignaturas que agregadas a las de la Licenciatura son necesarias para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo 7a — El "permiso" de estudios de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas comprendrá las siguientes asignaturas:

I año: Filosofía del Derecho, Derecho Romano (primer curso), Derecho Civil (segundo curso) y Derecho Penal.

II año: Derecho Romano (segundo curso), Derecho Civil (segundo curso), Derecho Mercantil y Derecho Procesal.

III año: Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Economía Política.

Artículo 8a — Se dictaran seis horas de clase a la semana para cada una de las asignaturas que comprenden el anterior "permiso" de estudio.

Artículo 9a — El nombramiento de profesores de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas será hecho por la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 10 — La Facultad de Derecho, etc., se creará e representada por uno o más abogados que ella nomine, juntamente con los profesores de la Escuela de Derecho, constituyan la Junta Ejecutiva de la Facultad, ante la cual deberá rendir cuentas las personas que buscan de optar los grados de Licenciatura en Derecho.

Artículo 11 — La Facultad de Derecho, etc., no tendrá diploma de Doctor o Licenciado, a los egresados permanecerán en su posesión de la Facultad, presentando los correspondientes certificados al presidente de la Facultad y del Instituto, respectivamente, siempre que estas personas hayan ejercido la profesión de Abogado o funcionario judicial o ambas casas con buen crédito y reconocida competencia, durante cinco años o más, y hayan desempeñado además los cargos de Secretario de Estado, Magistrado de la Corte Superior de Justicia, miembro de la Comisión Codificadora Nacional, Procurador General de la Nación o de Juez Superior o de Circuito.

Artículo 12 — La Facultad de Derecho, etc., podrá además expedir los correspondientes diplomas de Licenciado o Doctor a cualquier persona que rinda examen equivalente sobre todos los materiales que comprende el plan de estudios de la Facultad o de la Escuela de Derecho.

Artículo 13 — La Facultad de Derecho, etc., se creará en los departamentos y distritos que posean población suficiente para ejercer su actividad durante el período de funcionamiento de la Escuela de Derecho.

Artículo 14 — La Escuela de Derecho y Ciencias Políticas funcionará en la Facultad Nacional de Derecho, que harán constado en la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, y que tienen cumplido examen suficiente para la Junta Ejecutiva de la Escuela de Derecho, etc., y que habrá de optar el título con arreglo a los reglamentos y disposiciones que rigen la Facultad.

Artículo 11.—Para poder ingressar como estudiante en la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas se necesita ser Bachiller o Maestro con grado expedido por el Instituto Nacional, o por cualquiera institución de reconocido crédito a juicio de la Facultad. Podrán también ingresar las personas no menores de diez y ocho años que a juicio de la Facultad del Derecho sean de conducta intachable y que comprueben además ante la Junta Examinadora tener conocimientos suficientes para poder emprender con éxito los estudios de Derecho.

Notificarse y publicarse.

Dado en Panamá, a veinticinco de Enero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDÉS.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrade.

Tribunal Único de Cuentas

AUTO NÚMERO 223 DE 1948

(de 28 de Febrero)

por medio del cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de La Chorrera, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1946, de las cuales es responsable el señor Andrés Urdia V.

República de Panamá.—Tribunal Único de Cuentas.

Han sido examinadas por el señor Manuel A. Herrera A., como Contador contratado, las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de La Chorrera, referentes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1946, de las que es responsable el señor Andrés Urdia V., quienes han encontrado bien llevadas y debidamente comprobadas, y por lo tanto, el suscrito:

Resuelve:

Aprobar, como en efecto se aprecia, de manera provisional, las cuentas de que trata este auto.

Cópiale, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Ley. González.

AUTO NÚMERO 229 Dic 1948

(de 28 de Febrero)

por el que se fenece provisionalmente, con seguro, la cuenta de la Administración de Hacienda de Chiriquí, correspondiente al mes de Enero último, de que es responsable el señor José P. Palma.

República de Panamá.—Tribunal Único de Cuentas.

Ha sido debidamente examinada la cuenta de la Administración de Hacienda de Chiriquí, correspondiente al mes de Enero último, de que es responsable el señor José P. Palma, y la misma ha sido observada en ella en que no se han acompañado las comprobaciones de las remesas hechas a la Tesorería General de la República por B. 500.00; B. 150.00; B. 174.83 y B. 15.00 en 10% de ese mes.

Esta cuenta fue abierta con el saldo correcto de la anterior y ha sido cerrada con el de B. 399.94.

Por lo expuesto.

Se resuelve:

Aprobar de manera provisional la

Provincia de Panamá

DISTRITO DE PINOGANA

ACTA

de la visita paseada por el Alcalde del Distrito, al Juzgado Municipal de Pinogana, el día cinco de Marzo de 1948.

En el Real, Gobernador del Distrito de Pinogana, siendo las cuatro de la tarde del día cinco del mes de Marzo del año de mil novecientos diez y ocho, el Alcalde del Distrito asistido de su Secretario y el señor Personero Municipal, se presentó a la Oficina del Juzgado, con el fin de practicar las visitas correspondientes a los meses de Enero y Febrero del presente año.

Presente en el Despacho el personal del Juzgado, e informado el Jefe de la Oficina del origen de la visita a ella se procedió exhibiendo el instrumento mediante los negocios que cursan en el Despacho, los que al ser examinados ilustraron el resultado siguiente:

Mes de Enero.

Asuntos civiles.

Quedaron pendientes del mes y más anteriores tres.

Entendidos en Enero: uno.

Total

Se descomponen así:
Finalizadas por falta de gestión: uno.

Al Despacho del señor Juez: uno.

Pendientes para el mes en curso:

Asuntos criminales.

Quedaron pendientes del mes y más anteriores: dos.

Entendidas en el mes en curso:

Se descomponen así:

Archivadas: uno.

En trámite al defensor: uno.

Trabajos de la Oficina:

Notas oficiales: cuatro.

Ordenes de comparecencia: cuatro.

Mes de Febrero:

Asuntos civiles.

Quedaron pendientes del mes anterior:

Entendidas en el mes en curso:

Se descomponen así:

Finalizadas por falta de gestión: tres.

Al Despacho del señor Juez: uno.

Asuntos criminales:

Pendientes del mes anterior: uno.

Entrados en el mes: uno.

Se descomponen así:

Al Despacho del señor Juez: uno.

En trámite al defensor: Cet-

lleros: uno.

Trabajos de la Oficina:

Notas oficiales:

Ordenes de comparecencia:

En este estado se dieron por terminadas la visita, que para constancia se extiende y firma por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

E. Valladares.

El Personero,

Aquilino Martínez.

El Juez,

Vicente Repiso M.

El Secretario del Juzgado,

Domingo Belli.

El Secretario de la Alcaldía,

Braulio Villar.

Provincia de Los Santos

DISTRITO DE MACARACAS

ACTA

de la visita paseada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Macaracas el día veintitrés de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

Existe en el Distrito de Macaracas, el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en visita oficial, asistido de su Secretario se presentó a la Tesorería Municipal a practicar visita, el día veintitrés de Febrero de mil novecientos diez y ocho; también asistió al acto de la visita el señor Fiscal del Circuito.

El Tesorero, señor José María Espino, presentó las cuentas correspondientes cuando la fecha de la práctica visita, efectuada en el mes de Junio del año pasado, el día anterior. Tales documentos son como a continuación para su examen:

Ingresos Egresos

Saldo del mes de Junio, fecha de la visita anterior en los principios: catorce días B. 10.45

Julio 20.00 35.00

Agosto 21.00 23.87

Septiembre 21.50 25.22 7

Octubre 21.00 16.00

Noviembre 21.00 18.23

Diciembre 21.00 45.29

B. 152.50 160.47 5

Supuesto B. 1.00

El Gobernador, señora, el mes de Enero de este año no ha cobrado ni pagado suma alguna, aguardando que el Consejo Municipal haga nuevo nombramiento de Tesorero, para el presente período, pues el juzga que su período está vencido con la terminación del año; ademas el Concejo no le ha pasado el nuevo Presupuesto de Rentas y Gastos de este año, y no quiere que le acuerden lo mismo que le acordó el año pasado, que no ha podido rendir su periodo correspondiente sin embargo de haber exigido en sesiones diversas al Concejo Municipal y esta Corporación ha hecho caso omiso de sus solicitudes.

Dice más, que, para poder hacer sus labores de Tesorero del período pasado ha tenido que estar consultando el ejemplar del respectivo Presupuesto que reposa en la Alcaldía.

El Archivo lo compone un Libro de Entradas y Salidas, es decir, de Ingresos y Egresos, y varios legajos de la "Gaceta Oficial", Notas y Documentos.

La Oficina está en habitación particular del Tesorero y está exhausta de mobiliario. Plata en las mismas condiciones que se encontraba el año pasado. El señor Gobernador, ordenó al empleado visitado que en el menor tiempo posible debía enviar sus cuentas al señor Fiscal del Circuito, aun cuando para ello tenga que comprar copia del ejemplar del Presupuesto que le haya servido de base para sus operaciones.

Así terminó la visita, y, para constancia, firmaron la presente Acta como apercibio.

El Gobernador,

José P. Espino.

El Tesorero,

José María Espino V.

El Secretario de la Gobernación,

M. Tejada.

ACTA

de la visita paseada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Oficina de Correos y Telégrafos del Distrito de Macaracas, el día veintitrés de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

El día veintitrés del mes de Febrero del año de mil novecientos diez y ocho, el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, y su Secretario se presentaron a la Oficina de Correos y Telégrafos del Distrito de Macaracas, a practicar la visita oficial que exige el ordinal séptimo del artículo 59 de la Ley 14 de 1939.

Al efecto encontrándose en el Despacho la señora María José Espino, Telefónica y Administradora Subalterna de Correos, el señor Gobernador declaró obliterar la visita, cuyo resultado ha sido como sigue:

El inventario presentado por la encargada respectiva es como sigue:

De la División de Correos,

1. Bistante.

1. Pluma de tinta.

3. Cajitas de tipos.

1. Almohadilla para sellar.

1. Pluma de goma.

4. Logojos de facturas.

5 Legajos de Notas.

20 Sobres de Notas.

50 Espejuelos, movimiento de correspondencia.

1 Pelota hilo círculo.

1 Barra de lazo.

1 Caja de plumas.

3 Cartas rezagadas.

1 Decreto orgánico.

3 Notas rezagadas.

30 Ejemplares para paquetes fiscales.

2 Libros originales, uno en uso.

1 Libro para recibo de los particulares.

7 Impresos Oficiales rezagados

De la Oficina Telefónica.

1 Aparato con tres baterías, en buen estado.

3 Lápices blancos.

6 Libros de registro de telegramas terminados.

1 Libro de registro de telegramas en uso.

1 Libro de registro de telegramas en blanco.

6 Libros de recibos de telegramas terminados.

2 Libros de recibos de telegramas en blanco.

2 Plumerios.

1 Lámpara quirófano.

5 Paquetes de anqueletas de telegramas.

100 Legajos de telegramas terminados.

2 Block de papel timbrado.

1 Libro telefonaria de recomendaciones.

1 Pliego de cargos y planes para el suministro y colocación de plantas.

6 Legajos de recibos de telegramas.

1 Caja para paquetes archivados.

1 Libro copiador de Notas.

30 Espejuelos de recibos telegramas en blanco.

La señorita empleada, manifestó en el acto de la visita que en el inventario respectivo no figura mobiliario alguno que no lo hay, tiene en su Oficina algunas sillas, asientos de su propiedad; que el aparato telefónico está en peligro de desprendérse de donde está fijado, pese la parte es de madera, y está posible, precisamente en ese lugar, y en ella para soltar el citado aparato de una segura caída, se ha atrevido a correrlo hacia un lado donde está un reservado mientras varía el Inspector del Estado a asegurarlo debidamente.

El local en que funciona esta Oficina es el mismo en el que funcionaba el Inspector, más bien una parte del edificio de Escuela de Niñas.

El Inspector de Correos y Telégrafos según ha manifestado, ha empleado, no a hecho ninguna visita a esta Oficina

transcurrido el presente.

El señor Gobernador ofreció a la empleada visitante gestionar nuevamente a cerca del Secretario del Ramo, como lo hizo el año pasado, la manera de remediar las escaseces y defectos de que adolece esta Oficina.

No habiendo de qué más ocuparse, y para constancia se firma la presente nota, por el señor Gobernador, la empleada visitante y el secretario Secretario.

El Gobernador.

Justo P. Espinoza.

La Telefonista y Administradora Subalterna de Correo.

María J. Espinoza.

El Secretario de la Gobernación.

M. Tejada.

DISTRITO DE LOS SANTOS

ACTA

de la visita paseada por el señor Alcalde del Distrito del Juzgado Municipal de Los Santos, el día 29 de Febrero de 1918.

De la ciudad de Los Santos, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos diez y cuatro, el señor Alcalde, en nombre de su Secretario y a cumplimiento del señor Procurador Municipal y en cumplimiento a lo que prescribe el artículo 279, título XIII, capítulo II, se constituyó en el Despacho del Juzgado Municipal del Distrito, con el fin de presentar la visita reglamentaria por la procedida disposición.

A la llegada de los visitantes, los visitados presentaron a su vista, dos juzgados y autoridades criminales, capos expedicionarios fueron examinados con toda la perfección, sin encontrar en ellos denuncia ni irregularidad alguna, a causa de la ausencia del Juezgo.

Los juzgados civiles, se encontraron, en su mayoría, paralizados, por falta de gestión de parte de los interesados.

El siguiente es el resultado de la investigación que cumple:

Asuntos criminales:

Existencia anterior

26

Entendido despacho de la visita anterior

4

Suman

26

Saldidos

3

Quedan

23

Que se descomponen así:

Abiertos a prueba

3

Para notificar razón de proceder a los señificios o enjuiciamientos

2

Al Despacho del señor Juez, para fallar

2

Para correr trámite

2

Para notificar sentencia

1

Ampliciones

2

En agotación

2

En trámite a defensores para abogar

1

Fusión

3

En trámite al señor Personero Municipal

Total

Loreto; y por el Oeste, con el río Zambo;

Asuntos civiles

Este terreno se distinguirá con el nombre de "La Quebrada de Vale".

Existencia anterior

Acompañó a este escrito el memorial poder que da personalidad.

Matrículas

Colón, 25 de Febrero de 1918.

Suman

Julian F. Aguilera."

Que se descomponen así:

En apelación

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" de acuerdo con el artículo 35, de la ley 63, para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Para efectuar a efecto el señalamiento y depósito

Fijado en lugar público de este Despacho hoy cuatro de Marzo de mil novecientos diez y seis a las cuatro de la tarde.

Para correr trámite

El Administrador Provincial de Tierras.

Paralizadas por falta de gestión

T. Martinez R.

Total

El Secretario.

44

R. Polo V.

Identificadas las visitantes y visitadas en lo relativo a la presente diligencia, se dio por terminado el acto, que se firma como sigue:

El Alcalde,

M. B. Moreno C.

El Juez Municipal,

Pedro N. Villalba.

El Personero Municipal,

Francisco Franco P.

El Secretario del Juzgado,

Antonio Costas.

El Secretario de la Alcaldía,

Manuel Díaz de la R.

EDICTO NUMERO 12

El señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indistintas de Colón,

Hace saber:

Que el señor Demetrio Valdés ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique un globo de terreno en plena propiedad y a título gratuito de acuerdo a diez hectáreas de extensión ubicado en el Corregimiento de Ciri de este Distrito, por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indistintas,

E. S. D.

Yo, Demetrio Valdés, panameño, vecino del Corregimiento de Ciri en este Distrito, mayor de edad, agricultor, pido a usted respetuosamente que de conformidad con las leyes sobre la materia se sirva concedérme a título gratuito un globo de terreno de nuevo a diez hectáreas de los llamados baldíos, ubicados en el Corregimiento de Ciri y más precisamente en el lugar denominado Caña Reiva, y rodeada por tierras racionales en los cuatro puntos cardinales.

El terreno que solicito no está comprendido en los adjudicables y es inútil.

Apoya esta solicitud en el Código Fiscal vigente y en la ley 63 de 1917.

A cargo de Demetrio Valdés que dice no tiene firma lo hace el que suscribe,

Antonio Papí Aparicio."

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy 4 de Marzo de 1918 a las 4 de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martinez R.

El Secretario,

R. Polo V.

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldíos e Indultadas de Colombia.

Hace saber:

Que el señor Julián F. Aguilera ha ocurrido a este Despacho para que se le ajuicie en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno baldío de treinta hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Santa Isabel de esta Provincia, por medio del s��o intermedio:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldíos e Indultadas.

E. S. D.

Haciendo uso del poder que me han conferido los señores Márquez, Francisco y Alegre Sánchez, magistrados de cámara, encargados los dos primeros y soltero el otro, agricultores, católicos, naturales y vecinos del Distrito de Santa Isabel y no tiene de familia, vengo yo, Julián F. Aguilera, mayor de edad, casado, albergado, católico, natural de Antioquia y vecino de esta ciudad, fundado yo lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 63 de 1917 y con el derecho establecido en el artículo 161 del Código Fiscal, a pedir se adjueque a cada uno de mis mandantes y a título gratuito, un globo de terreno de diez hectáreas y veintiún treinta en conjunta ubicado en el Distrito de Santa Isabel, jurisdicción del pueblo de Pumarejo y comprendiendo dentro de los límites siguientes: por el Norte, con finca de Lázaro Salazar; por el Sur, y Este, con terrenos baldíos y por el Oeste, con finca de Materno Camacho de la Rosa.

El presente documento se denominará "Cerro de Babibonita".

Acompañado a este escrito el poder de que he hecho referencia.

Calién, 25 de Febrero de 1918.

Julián F. Aguilera.

Por tanto en cumplimiento a lo establecido por el artículo 160 del Código Fiscal, se fija el plazo establecido en lugar público de este Despacho por el término de la ley señalada, y se publica en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la voluntad hecha y para que el que no sea beneficiario en sus derechos se presente a hacerlas valer en tiempo oportuno.

El Administrador Provincial de Tierras,

F. Martínez H.

El Secretario,

R. Pudi V.

AVISO

El Presidente del Consejo Municipal de Pumarejo,

Haz saber:

Que está abierta la licitación por el término de quince días la construcción del EDIFICIO OFICIO SERVICIO PARA MERCADO EN ESTA CIUDAD.

Las propuestas se presentarán al Secretario del Concejo en PLIEGO CERTIFICO de acuerdo con el PLIEGO DE CARGOS CORRESPONDIENTE.

El Concejo aceptará las propuestas que considera convenientes lo mismo que el plazo respectivo del edificio que se proyecta construir.

Pumarejo, Diciembre 31 de 1917.

El Presidente,

José E. Figueroa.

El Secretario,

Fernando Fernández.

Para que no se alegue ignorancia esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del ordinal 10. del artículo 388 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno Justicia.

Julio Arjona Q.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de imprecisiones de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almaza Caballero.

Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las dinámicas o esencias que se tragan en el Despacho para ordenar se pagan en seguidas recibidas si se en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se de voltear con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

Aurelio González.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez edificios en la Escuela Experimental de Monseñor, situada en "Martínez Hernández", Distrito de Pumarejo.

Los edificios serán construidos como se expusieron a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para eduar los cimientos así la parte exterior, que forma el recinto, que del edificio deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Cosa de que la mala condición del terreno hace necesario una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo en lo adicional al contrato. Una planta que tiene extensión de M. 0.75 de ancho por M. 0.40 de profundidad, con la condición antedicha.

La planta que cubre después de eduarda la superficie del terreno y de las excavaciones servirá para templar el dormitorio de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillo de buena calidad, piso sobre utilizarse los de "mármol clásico" fabricados por los señores Villalba, Díaz, Cuadra & Co. En zona de Erickson.

colocados de plomo de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y de plomo también las de las divisiones, pero sin sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menor. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilastres de M. 0.30 x M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La medida para colocar estos ladrillos será de 1x3 a fina.

III.—En vez de repollo llevará la otra una mezcla fina de cemento y polvo de ladrillo molido, para tapar las hendiduras de los ladrillos para dejar el conjunto perfectamente parejo y limpiano, por último, con una mano de colorado al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distanciadas M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1x2. El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la última mano que se lleva de ladrillo 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de rodillo grueso para que quede fina la superficie. El declive y el grueso de dichos techos serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refinado con cemento para en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colorado, lisas, sin tablero, de 2", de grueso con bisagras, tornillos, candados etc. Sobre las puertas lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanas con barandas de hierro de 1", bien ajustadas en su lugar a sendos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el blindar de las ventanas llevan tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Hacienda y Tesoro designe para dirigir la obra someterá todos los datos que sean necesarios y el contratista está en la obligación de acatarlos. Si el supuesto de que debida a circunstancias imprevistas, una persona tuviera que cesar trabajando que no están comprendidos en el contrato, ellos serán abonables y se pondrán en cuenta separado, previo el debido de rigor.

El tiempo que se necesita para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra en solvencia la suma de pesos de la siguiente:

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán acudir acompañadas del recibo que comprueba que la sede centralizada en la Tesorería General de la República la suma de diezcientos mil pesos.

Santiago, 28 de Mayo de 1918.

Antonio Martínez.

Jefe político apuntado de la Secretaría de Pumarejo.

EDIFICIO DE DESPACHOS Y OFICIOS

El Juez Segundo del Circuito de Pumarejo.

Gen. Illescas y ampliación a Joseph N.

Illescas, para que dentro del término de seis meses de presentar a cada juez por el o por medio de apoderado de "mármol clásico" fabricados por los señores Villalba, Díaz, Cuadra & Co. En zona de Erickson.

ta efecto en lugar público de la Secretaría de acuerdo con el artículo 134 del Código Judicial, hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

El Juez.

C. L. Segundo.

El Secretario.

Gustavo A. Amado.

6 vs. 6.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Banda Nacional, hace saber a todo pirata a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe ver consigo los siguientes comprobantes que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer la Institución:

lo Su ro de nacimiento, o la carta ciudadana si fuere naturalizado;

so. Certificación médica acerca estado de su salud y constitución gánica;

so. Certificación de la Alcaldía la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto esos establecimientos;

so. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de la ciudadable honorabilidad, y

so. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron despididos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante.

S. Anguloza.

AVISO OFICIAL

Venta de los lotes de terreno de "El Hatillo"

Los diferentes de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de estos lotes se hará conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son autorizados en punto de estos lotes los titulares de Tesorería mandados emitir por la Ley 34 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

47 "Gaceta de Gobernación"